



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 396/2023

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: GONZALO PAROT HILLMER
JEFE OFICINA REGIONAL DE COQUIMBO

MAT.: Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA: 8 de junio de 2023

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado al Informe de Fiscalización que se indica a continuación. Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, los periodos evaluados el instrumento ambiental asociado, el hallazgo del respectivo informe, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		RUT O RUN:
Terminal Puerto Coquimbo S.A.		76.197.328-2
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE		
Terminal Portuario Coquimbo		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Av. Costanera N° 600	Coquimbo	Coquimbo

II. PERIODO EVALUADO E INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
16 de agosto de 2017	Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos.
17 de agosto de 2017	Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.



III. HALLAZGOS CONSIGNADOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

En el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2017-5748-IV-RCA-IA**, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento mediante el respectivo comprobante de derivación, de fecha 22 de diciembre de 2017, se constatan los siguientes hallazgos:

HALLAZGO			
Se presentan, para las luminarias fijas, un “Certificado de Tipo del Producto de Alumbrado de Contaminación Lumínica”, en el cual se señala en punto 7. Disposiciones varias de este documento, que “El presente Certificado de Tipo No habilita al producto a ser instalado en la II, III y IV Región de Chile”. Por ende, no se ajusta a la normativa aplicable. Con respecto a las luminarias restantes, no se presentan los antecedentes correspondientes a Certificados de Aprobación y/o de Seguimiento, elaborados por un laboratorio autorizado por la SEC, que acrediten el cumplimiento normativo. Por lo anterior, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, no es posible acreditar que las fuentes lumínicas existentes en el Terminal Puerto de Coquimbo se ajusten al D.S. N°43/12 MMA.			
Considerando los datos validados según procedimiento de la Res. Ex. N°867/2016, se observa que, según Fichas de Reporte Técnico adjuntas por el Titular, existe superación de la Norma de Emisión en ambos escenarios, según lo siguiente:			
Escenario 1: Situación frecuente (3 extractores operando)			
Punto	Nivel de Presión Sonora Corregido (dB(A))	Límite (dB(A))	Superación
1	47	45	2
6	58	50	8
7	53	45	8
Escenario 2: Crítico (8 extractores operando)			
Punto	Nivel de Presión Sonora Corregido (dB(A))	Límite (dB(A))	Superación
3	56	45	11
5	59	45	14
7	61	45	16
Adicionalmente, según medición realizada con fecha 02 de noviembre de 2017, por parte del titular, se observa que existe superación del límite normativo según lo siguiente:			
Punto	Nivel de Presión Sonora Corregido dB(A)	Límite dB(A)	Superación
1	52	45	7
3	54	45	9
4	53	45	8
5	56	45	11



	6	55	50	5	
	7	59	45	14	

IV. ANÁLISIS Y GESTIONES.

En relación con los hallazgos constatados en el comentado Informe de Fiscalización Ambiental, la División de Sanción y Cumplimiento efectuó gestiones con el objetivo de recabar y actualizar información. Así, mediante Res. Ex. D.S.C. N° 2258, de fecha 10 de noviembre de 2020, se realizó un requerimiento de información solicitando antecedentes asociados a la correcta instalación de las luminarias N° 2 y 3.

Luego, con fecha 21 diciembre de 2020, la empresa presentó documentos y medios de verificación, cuyo análisis se detalla en la **Tabla 1**, a continuación:



Tabla 1. Análisis de medios de verificación acompañados por Terminal Puerto Coquimbo S.A.

Exigencia Ambiental asociada	Requerimiento de información	Medios de verificación	Conclusiones
<p>D.S. N° 43/2012 MMA Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: [...]</p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.</p>	<p>Res. Ex. D.S.C. N° 1795/2022:</p> <p>a. Plano que señale la posición de las luminarias en la unidad fiscalizable, fecha de instalación, número y tipos de luminarias.</p> <p>b. Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias identificadas como N° 3 y 4. Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.</p> <p>Res. Ex. D.S.C. N° 506/2023:</p> <p>a. Certificados del cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitido por laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para todas las luminarias identificadas en el Plano "Información Alumbrado Exterior TPC", que fue acompañado a la carta TPC-GGG-CAR-00437 de 26 de octubre de 2022.</p> <p>b. Registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias identificadas en el plano anterior. Los referidos registros deben incorporar fotografías que abarquen un plano general, que permita observar de forma clara el ángulo</p>	<p>Con fecha 26 de octubre de 2022 la empresa presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano alumbrado exterior de Terminal Portuario Coquimbo. • Registros fotográficos asociados a Torres N° 3 y N° 4. <p>Con fecha 3 de abril de 2023 la empresa presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados emitidos por el Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. • Fotografías asociadas a todos los tipos de 	<p>Los registros fotográficos acompañados por la empresa permiten verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los registros fotográficos acompañados dan cuenta del ángulo de montaje de las luminarias. Por su parte, el plano en detalle permite identificar los tipos de luminarias instalados en cada sector. • Respecto al ángulo de montaje, en el expediente de fiscalización fueron acompañados los certificados emitidos por el Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Pontificia Universidad Católica, donde se especifica un ángulo de montaje de 0°, cuestión que es posible advertir en las imágenes acompañadas.





	de montaje de las luminarias; así como al menos un registro por cada uno de los tipos de luminaria instalados que permita observar en detalle el ángulo de montaje de la luminaria en relación al suelo.	luminarias instaladas en los exteriores del Terminal Portuario Coquimbo	
--	--	---	--



Así, como resultado del requerimiento de información efectuado fue posible actualizar la información asociada al hallazgo, considerando que éste por sí mismo no tiene el mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que las luminarias presentes en la unidad fiscalizable se encuentran instaladas correctamente de conformidad a las especificaciones establecidas en los correspondientes certificados de aprobación de conformidad al D.S. N° 43/2012, acreditándose por lo tanto el cumplimiento normativo respecto del hallazgo constatado.

Por otro lado, en relación con el hallazgo relativo a las excedencias de la Norma de Emisión de Ruidos, cabe señalar que el mismo IFA 2017-5748-IV-RCA-IA indica que esta SMA realizó con posterioridad a las excedencias actividades de medición de ruidos en uno de los receptores sensibles, dando cuenta que la fuente de ruidos no sería el Terminal Portuario Coquimbo, cuestión que consta en el IFA DFZ-2017-5752-IV-NE-IA asociada a la Unidad Fiscalizable “Harina El Morro”. La excedencia constatada en relación con dicha Unidad Fiscalizable se materializó en el procedimiento sancionatorio Rol F-053-2020, el cual culminó con la aplicación de una sanción por medio de la Res. Ex. N° 851 de 15 de abril de 2021.

A mayor abundamiento, esta SMA recientemente formuló cargos por excedencias de la misma Norma de Emisión de Ruidos, vinculadas a hallazgos más recientes en esta materia, según consta en el procedimiento sancionatorio Rol D-144-2023.

V. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes señalados anteriormente, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado publicar el siguiente Informe de Fiscalización, haciendo presente que, en caso de que el titular sea parte de un futuro procedimiento sancionatorio por nuevos incumplimientos sobre la materia, el presente Informe de Análisis de Publicación podrá ser considerado para el análisis del literal e) del artículo 40 de la LO-SMA, en particular, lo referente a la circunstancia de “irreprochable conducta anterior”, y, en consecuencia, no tendrá lugar la aplicación de dicho factor de disminución en la eventual sanción que corresponda.

Informe de Fiscalización para publicar

N° DE EXPEDIENTE
DFZ-2017-5748-IV-RCA-IA

Anexos

TIPO DE DOCUMENTO
Res. Ex. D.S.C. N° 1795, de 13 de octubre de 2022.
Carta TPC-GGG-CAR-00437 de 26 de octubre de 2022 y sus anexos.
Res. Ex. D.S.C. N° 506, de 20 de marzo de 2023.
Carta TPC-GGG-CAR-00557 de 3 de abril de 2023 y sus anexos.





En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron material del Informe de Fiscalización Ambiental, por lo que se estima que no hay antecedentes que tenga mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Se adjunta al presente memorándum las Resoluciones Exentas D.S.C. N° 1795/2022 y 506/2023, junto con la información remitida por la empresa, para su publicación en conjunto con el Informe de Fiscalización Ambiental.

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/LMP/VOA

CC:
- Fiscalía.

